

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTES: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00277-00
BUZÓN ELECTRONICO:

notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co; pagd_59@hotmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e953114196e47b1dff4ac17483c6401de23c281b16993eb66b63f381b48334db

Documento generado en 25/08/2021 11:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

FECHA: veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH VELEZ CAICEDO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00218-00
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@caligiraldobogados.com.co

Atendiendo las manifestaciones realizadas por las titulares de los Juzgados Doce y Trece Administrativo Oral de este circuito, Doctoras Vanessa Álvarez Villarreal y Adela Yriasny casas Dunlap, respecto a su impedimento para conocer del presente proceso, esta Sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., y en aras de garantizar el acceso pronto de la administración de justicia de las partes, acepta el impedimento, toda vez que se encuentra debidamente fundado, y procede a avocar el conocimiento sobre el mismo.

En ese orden de ideas, se ocupa el Despacho de resolver sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora ELIZABETH VELEZ CAICEDO, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en sentencia que condenó a la demandada a reconocer y pagar una prima de servicios a la demandante.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 155 numeral 7º del CPACA.

De la caducidad de la pretensión

Con la demanda se aportó el título ejecutivo, sentencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2014 (págs. 13-37 doc. 1 del exp. Digital), que quedó ejecutoriada el día dos (02) de octubre de 2014 (pág. 38 doc. 1, exp. Digital).

El artículo 164, numeral 2º, literal k del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión ejecutiva derivada de decisiones judiciales caduca al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida, según el caso.

De conformidad con lo establecido con el artículo 192 del C.P.A.C.A., las cantidades líquidas contenidas en las sentencias son ejecutables diez meses después de su ejecutoria. Al efecto, se observa que la obligación contenida en las sentencias que aquí se solicitan en ejecución, se hizo exigible el día **dos (02) de agosto de 2015**, fecha en que se cumplió el periodo que establece la norma.

Por otro lado, se encuentra demostrado que la demanda ejecutiva fue radicada el día 30 de julio de 2019 (pág. 4, doc. 1 del expediente digital – atendiendo la ilegibilidad se verifico en el sistema consulta procesos), por lo que se evidencia que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2º, literal k del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la ejecutante, por cuanto afirma ser la titular del crédito a cargo de la entidad ejecutada.

De la solicitud de mandamiento de pago y el título ejecutivo

Pretende la parte actora, que se libre a su favor mandamiento ejecutivo en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en la sentencia condenatoria, proferida el dieciocho (18) de septiembre de 2014 por el Juzgado Doce Administrativo, pero en razón a la aceptación del impedimento, se conocerá por esta Sede la ejecución. Dentro del plenario fue aportada también, la constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia (pág. 38, doc. 1 del expediente digital) la que terminaría de constituir el título ejecutivo.

Aclarado lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., deberá adelantarse proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada la sentencia, resultando hasta este punto procedente emitir la orden de pago, de conformidad con el artículo 297 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P.

De la representación Judicial y procedencia de dictar mandamiento de pago

La demanda fue presentada por el abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, quien actúa en representación de la parte ejecutante, en virtud del poder conferido por la señora ELIZABETH VELEZ CAICEDO, aportado a págs. 11-12 del documento 1 del expediente digital.

Así pues, y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A. y 430 y ss. del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A., y, en consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **dispone**:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente medio de control interpuesto por la señora ELIZABETH VELEZ CAICEDO, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y a favor de la demandante ELIZABETH VELEZ CAICEDO, por las sumas establecidas en la sentencia del 18 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Doce Administrativo de este Circuito (pág. 13-37 doc. 1 del expediente digital), que indicó:

(...)

TERCERO. A título de restablecimiento del derecho, ORDENASE al Municipio de Santiago de Cali al reconocimiento y pago de la prima de servicios establecida en los artículos 58 y siguientes del Decreto Nacional 1042 de 1978, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994 a favor de la señora ELIZABETH VELEZ CAICEDO.

Se declara la prescripción de los derechos causados con anterioridad al 6 de febrero de 2010.

CUARTO. CONDENASE en costas a la parte demandada Municipio de Santiago de Cali, fíjense como agencias en derecho la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, para cada uno de los procesos decididos en esta audiencia, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

(...)

TERCERO: Sobre las costas, incluidas las agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: El pago ordenado en el numeral SEGUNDO deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

QUINTO: Notificada la entidad demandada del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P.).

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de La Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de La Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se siga el procedimiento dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo, a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya y Yamileth Plaza Mañozca, como apoderados principal y sustituto, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder obrante a páginas 11-12 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025 - 23 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Oral 014

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ebe7045cc825b69b61b3680396bfc64d6823e31e45354ec134b41caef7d4d41

Documento generado en 25/08/2021 11:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 76001-33-33-014-2012-00147-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

ajhurtadom@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Decide el Despacho incidente de liquidación de condena formulado por Javier Andrés Sánchez González, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 239 de 19 de diciembre de 2014, esta Sede Judicial condeno en abstracto a la Fiscalía General de la Nación al pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante (numeral Segundo).

Que sobre dicha decisión se presentó recurso de apelación el cual fue declarado desierto por parte del Tribunal Administrativo del Valle, según auto interlocutorio No. 373 del pasado 2 de agosto de 2017 (pág. 19 archivo 02 expediente digital).

Que el actor presenta incidente de liquidación de condena en abstracto el 26 de enero de 2018, disponiéndose por el Juzgado la admisión del trámite y traslado a la parte demandada (pág. 9 archivo 01 Exp. Dig).

Que dentro del término dado por esta Sede Judicial, la entidad demandada contesta el incidente refiriendo que no le asiste razón al incidentalista, en razón a la falta de congruencia en los valores aportados dentro de su liquidación (pág. 15 archivo 01 exp.digital).

Mediante providencia del 17 de junio de 2019, se abre el trámite a pruebas, teniendo como tales, a las aportadas por las partes y decretándose pruebas de oficio, a efectos de establecer los parámetros que sirvieran de guía para la liquidación de la condena en abstracto, las cuales fueron inanes, pues no aportaron elementos de juicio válidos en el proceso y se hace necesario resolver el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipula el artículo 193 del C.P.A.C.A., cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

Sobre este trámite, el Consejo de Estado en decisión del pasado 25 de septiembre del 2019, dispuso que constituye una herramienta procesal accesoria que permite al juez determinar el monto exacto del perjuicio material, cuando haya dictado una condena en abstracto, cuyo objeto consiste en liquidar los valores reconocidos con base en los criterios fijados por la misma, sin que le sea dado a ninguna de las partes discutir respecto de puntos nuevos o sobre la responsabilidad de las partes¹.

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera. Subsección B. Auto de fecha 25 de septiembre de 2019. C.P. Dr. Alberto Montaña Plata. Expediente No. 25000-23-26-000-2001-02347-02 (62945).

En el presente asunto, la providencia del pasado 19 de diciembre de 2014, fijo los siguientes parámetros a efectos de cuantificar la precitada liquidación de perjuicios materiales:

6. INDEMNIZACIÓN PERJUICIOS

*El demandante reclama perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante en cuantía de 150 millones de pesos por lo que le vehículo dejó de producir desde el 20 de septiembre de 2004 y hasta el 2 de junio de 2010, sin embargo ningún medio de prueba aportó ni solicitó se decretara para acreditar la cuantía de estos perjuicios, razón por la cual al no ser posible liquidar los perjuicios se condenará en abstracto por este concepto para que en incidente posterior se determine la cuantía de los perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del CPACA, **toda vez que en el proceso está probado el daño al estar acreditado que se trata de un vehículo de servicio público tipo taxi según licencia de tránsito No. 551814 y que el mismo estuvo inmovilizado a disposición de la Fiscalía Once Especializada desde el 20 de septiembre de 2004 y hasta el 2 de junio de 2008** y solamente en el incidente se deberá determinar el valor de los perjuicios, atendiendo el criterio del Consejo de Estado² sobre el tema, en el sentido que la condena en abstracto se profiere cuando se ha probado el daño causado y solamente faltan las pruebas necesarias para establecer la cuantía para una condena en concreto, de manera que en el incidente se liquidará el monto de la condena”*

Al respecto en la decisión del Consejo de Estado que se cita en la sentencia de condena - Expediente 24991-, se establecen bajo que parámetros se deben liquidar los perjuicios derivados del lucro cesante, entre los que se destaca:

(...)

b. Lucro cesante:

- i) Se determinará el valor de los ingresos dejados de percibir por la inmovilización de la aeronave HK-2581 desde el 19 de diciembre de 1995 hasta el 10 de abril de 1996, fecha en la cual se entregó provisionalmente el bien a la empresa demandante;*
- ii) Para determinar el número de vuelos realizados al día por la aeronave se deberá tener en cuenta el promedio vuelos correspondientes a los tres meses anteriores a la ocurrencia de los hechos;*
- iii) Se deberá establecer el promedio de viajeros y de carga transportada por la aeronave HK-2581 en cada uno de sus vuelos, tanto de ida como de regreso;*
- iv) Las sumas que resulten probadas se deberán actualizar a valor presente.*

Los anteriores aspectos, a manera de analogía, eran los requeridos para determinar el *quantum* del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante dentro del medio de control de la referencia, y que dentro del presente asunto estaban sujetos a: *i) Se determinará el valor de los ingresos dejados de percibir por la inmovilización del vehículo taxi de placas VBZ 546 desde 20 de septiembre de 2004 y hasta el 2 de junio de 2010, fecha en la cual se entregó el bien; ii) Para determinar el número de trayectos realizados al día por la automotor se deberá tener en cuenta el promedio trayectos correspondientes a los tres meses anteriores a la ocurrencia de los hechos; y iii) Las sumas que resulten probadas se deberán actualizar a valor presente.*

El Juzgado determinó que el lucro cesante debía ser calculado dentro de un incidente de liquidación de condena, pero lejos de los parámetros indicados en la sentencia, no condicionó la prueba por el contrario dio libertad probatoria.

Ahora bien, al expediente se arrimó como prueba la certificación expedida el 22 de enero de 2018 por la gerente de Taxis Valcali S.A., quien informó que el señor Javier Andrés Sánchez era el propietario del vehículo de placas VBZ 546, marca Daewoo y modelo 2002, afiliado a esa empresa desde el 4 de junio de 2004 con un ingreso mensual de \$1.680.000 durante el mes de septiembre del 2004.

No obstante, el día 11 de junio de 2021 la Dra. Heliana Sánchez Rodríguez como gerente de la misma sociedad al responder el requerimiento que le hiciera este juzgador a través del oficio No. 093 del 26 de marzo del presente año desacreditó lo expuesto el pasado 22

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C 16 de agosto de 2012 Radicación Número: 50001-23-31-000-1997-06359-01 (24991) Actor: Aerolínea Andinas S.A “Aliansa” Demandado: Ministerio de Defensa Nacional y otros.

de enero de 2018 por cuanto indicó que solo fungió como empresa afiliadora del taxi VBZ 546 hasta el 1 de marzo de 2011 pero no tiene conocimiento directa o indirectamente de los ingresos generados por dicho rodante.

En estas circunstancias, tomando como referencia la fecha en que ocurrieron los hechos censurados judicialmente, nos remitimos al Decreto 170 de 2001 “*por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*” del cual se infiere que las empresas de transporte público son las encargadas de gestionar ante las autoridades de tránsito las respectivas tarjetas de operación de sus vinculados más no de ejercer algún tipo de administración sobre los vehículos afiliados.

La empresa de Taxis Valcani S.A no tenía competencia para expedir la certificación del 22 de enero de 2018, esto es, constancia de ingresos de un rodante afiliado; circunstancia reafirmada por la misma sociedad el 11 de junio de 2021.

Con base en lo expuesto y al no existir pruebas dentro del expediente que permitan acreditar los ingresos percibidos por el vehículo tipo taxi de placas VBZ 546 para la fecha en que fue inmovilizado no es viable reconocer la indemnización pedida, pues si bien, se acredita la existencia de un daño, tal como lo ha referido en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado, citando para el caso particular decisión del pasado 1 de febrero de 2016³, (...) *Dicho perjuicio requiere ser probado, tanto su existencia o causación como su magnitud patrimonial; en este sentido, no puede ser objeto de indemnización un perjuicio que sea hipotético o meramente eventual, pues para la indemnización del perjuicio es necesario tener certeza, so pena de que este no sea tenido en cuenta; tal consideración aplicable bien para acreditar su existencia como para su tasación*⁴. Por lo que se deberá negar el presente incidente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el reconocimiento de la indemnización por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, archívese el presente incidente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026 - 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

³ Sección Tercera Subsección C, C. P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 76001-23-31-000-1998-01510-02(55149), Actor: Oscar Isaza Benjumea y otros, Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y otros

⁴ Sobre este punto la jurisprudencia ha sostenido: “En cuanto tiene que ver con el *lucro cesante*, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido reiteradamente que el mismo, para que proceda su indemnización, debe ser *cierto*, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. El perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública⁴.” Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 2 de mayo de 2007. C.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Radicado: 15989. Igualmente, sentencia de la misma Corporación de 1º de marzo de 2006. C.P.: María Elena Giraldo Gómez. Rad. 17256.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6194cbaaee3bcada6ef82f813a89f30b4ca262d7bc7b7497aa48bceb6645f2

Documento generado en 25/08/2021 11:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIONNY ESTRADA BEJARANO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2013-00175-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: oscar.hurtadotorres@gmail.com;
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;

Decide el despacho incidente de liquidación de condena formulado por la señora Dionny Estrada Bejarano, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 50 del 27 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca revocó la sentencia emitida por esta Sede Judicial, condenando en abstracto a la Superintendencia de Notariado y Registro al pago de perjuicios materiales (numeral Tercero).

Que el actor presenta incidente de liquidación de condena el 21 de agosto de 2019, disponiéndose por el Juzgado la admisión del trámite y traslado a la parte demandada (pág. 47 archivo 01 Exp. Dig).

Dentro del término dado por esta Sede Judicial, la entidad demandada no se pronunció al efecto, y se hace necesario resolver el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipula el artículo 193 del CPACA, cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

Sobre este trámite, el Consejo de Estado en decisión del pasado 25 de septiembre del 2019, dispuso que constituye una herramienta procesal accesoria que permite al juez determinar el monto exacto del perjuicio material, cuando haya dictado una condena en abstracto, cuyo objeto consiste en liquidar los valores reconocidos con base en los criterios fijados por la misma, sin que le sea dado a ninguna de las partes discutir respecto de puntos nuevos o sobre la responsabilidad de las partes¹.

En el presente asunto, la providencia del pasado 27 de julio de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, fijo los siguientes parámetros a efectos de cuantificar la precitada liquidación de perjuicios materiales, así:

(...)

l). El incidente de liquidación de la condena se restringirá a concretar la indemnización del perjuicio material solicitado en el numeral segundo de la demanda. Es por ello que supone, únicamente, una discusión probatoria en torno a la determinación actualizada del título valor constituido en la letra de cambio por la suma de \$22.000.000 girada el día 25 de febrero de 2011 y por la suma de \$2.000.000 girada el día 1 de marzo de 2011.

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera. Subsección B. Auto de fecha 25 de septiembre de 2019. C.P. Dr. Alberto Montaña Plata. Expediente No. 25000-23-26-000-2001-02347-02 (62945).

II). El escrito mediante el cual el interesado promueva el incidente, exclusivamente se sustentará en aportar en original las letras de cambio indicadas en el párrafo anterior o desglosadas conforme el art. 117 del C.P.C. o 116 del C.G.P. según el caso. En el evento que el demandante no aporte tales documentos en los términos aquí indicados, no habrá lugar a reconocimiento de ningún modo.

III). Una vez aportadas las letras de cambio, se realizará la respectiva actualización del valor acreditado (indexación).

IV). Se deja expresa constancia que no habrá lugar a reconocimiento de ningún tipo de interés durante el plazo ni moratorios por no haberse llenado los espacios en blanco de las letras de cambio (fecha de vencimiento).

(...)

En virtud de lo ordenado en dicha providencia, la parte demandante presento en este trámite como prueba los originales de las dos (2) letras de cambio; la primera por valor de \$22.000.000 con fecha de creación desde el pasado 25 de febrero de 2011, y la segunda por la suma de \$2.000.000 de fecha 1 marzo de esa misma anualidad, por lo que pasa el Despacho a liquidar los valores relacionados conforme las reglas establecidas.

Hace especial énfasis la citada providencia que esta liquidación se basa expresamente en la actualización (indexación) del valor acreditado, conforme lo señala el artículo 187 del C.P.A.C.A. bajo la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde R es el valor presente, el cual se obtiene multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al último día del mes en que quede ejecutoriada la providencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago).

Así las cosas, es de aclarar que se entiende para el presente caso, la fecha de creación del título, como la del IPC inicial y la fecha de expedición de la presente decisión como IPC final.

Primer título

- Título valor: Letra de cambio
- Valor: \$22.000.000
- Fecha de aceptación: 25 de febrero de 2011
- IPC inicial²: Se tomará la fecha de creación (74.57).
- IPC final: mes anterior a la presente decisión. Mes julio 2021 (109.14).

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$R = \$22.000.000 (109,14 / 74.57)$$

$$R = \$32.199.007$$

Segundo título

- Título valor: Letra de cambio
- Valor: \$2.000.000
- Fecha de aceptación: 1 de marzo de 2011.

² Tomado de <https://www.dane.gov.co/index.php/en/statistics-by-topic-1/prices-and-costs/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>. Índices serie empalme 2003-2021.

- IPC inicial³: Se tomará la fecha de creación (74.77).
- IPC final: mes anterior a la presente decisión. Mes julio 2021 (109.14).

$$R = R_h \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$R = \$2.000.000 (109.14 / 74.77)$$

R= \$2.919.352

Así tenemos el total en el siguiente cuadro:

Titulo	Valor indexado
Número 1 (L de C. \$ 22.000.000)	\$ 32.199.007
Número 2 (L de C. \$ 2.000.000)	\$ 2.919.352
Total	\$ 35.118.359

Teniendo de presente los parámetros arriba señalados, se establece como perjuicio por concepto de perjuicios materiales la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 35.118.359)**, valor que equivale a la indexación y/o actualización de los valores acreditados con las letras de cambio aportadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTABLECER como perjuicio material derivado de la sentencia de Reparación Directa dentro del medio de control de la referencia, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 35.118.359)**.

SEGUNDO. - La entidad dará aplicación para el cumplimiento de esta providencia, a lo establecido en el artículo 192 y s.s. del C.P.A.C.A.

TERCERO. - En firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma a la parte demandante junto con la sentencia segunda instancia del 27 de julio de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada, con el fin de hacer efectivos los derechos reconocidos, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el presente incidente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026 - 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ccc62a48a905c6350a5d658f0f9c84d621573fb19503bd24ae232617f137b7**
Documento generado en 25/08/2021 11:28:53 PM

³ Ídem.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 348

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY QUINTANA MONTENEGRO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO
UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00244-00
BUZON ELECTRONICO:

carlosjmansilla@hotmail.com; notjudicial@psiquiatricocali.gov.co;
siau@psiquiatricocali.gov.co; juridicohpuv@gmail.com;
magaliramoscal@gmail.com;

Atendiendo que la parte actora no se pronunció sobre la formula conciliatoria presentada por la entidad demandada¹, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Véase constancia secretarial a doc. 11 del exp. digital

Código de verificación:

3503842b84ecd0f104a9dee69496d61bbe9008aa2187252a19508d87f816fdbf

Documento generado en 25/08/2021 11:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 374

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMAN RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00284-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; gherrera@gha.com.co;
laquev.3@hotmail.com;

Atendiendo la constancia secretarial que obra a página 165 doc. 02 del expediente digital, se fija fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Oral 014
 Juzgado Administrativo
 Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84e771c54c4dac60718d6959a6c35109de0222a5b774321588a9a1394d4f62d**
 Documento generado en 25/08/2021 11:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA MINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00319-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

victordcastano@hotmail.com;
njudiciales@valledelcauca.gov.co;

Atendiendo que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el presente proceso, se fija fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63190929d76e9f8ee16b77126154d3de88a6116122e3e2b39489b84a1f471bae
Documento generado en 25/08/2021 11:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 349

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELENA HINCAPIÉ BONET
LITISCONSORCIO NECESARIO: MARÍA STELLA VALENCIA TABARES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00383-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

Pia_2008@hotmail.es; gdhormaza@yahoo.com;
notificacionesunivalle@mca.com.co;
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co;
agaleano47@hotmail.com; alcigaleano47@gmail.com; mca-info@mca.com.co;

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia de segunda instancia del cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), que obra en el cuaderno principal del expediente digital, Magistrada Ponente Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, por medio de la cual **REVOCA**, el auto interlocutorio proferido por este despacho en audiencia inicial celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (sic) -“20 de septiembre de 2018”- y en su lugar declara *“no probada la excepción de cosa Juzgada”*.

En tal sentido, se fija el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a efectos de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360800baa2a7add8437ce036468c3324d2eb91479ea229f36a9d4a6f64774c0f

Documento generado en 25/08/2021 11:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOAQUIN TOLOZA OBANDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00426-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

[deval.notificacion@policia.gov.co;](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)
[asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com;](mailto:asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com)

Atendiendo que la parte actora no allegó dentro del término concedido la constancia de haber diligenciado las pruebas decretadas, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **OCHO (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda a las partes su deber de gestionar la comparecer de los testigos decretados a su favor, con los cuales se deberá coordinar con debida antelación el medio electrónico con que cuentan para conectarse a la audiencia.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Oral 014
 Juzgado Administrativo
 Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197ea3aed27f77446b1f9972c172f29df5900601b19d7ac42a9b83499413b09**
 Documento generado en 25/08/2021 11:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 376

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: STELLA PATRICIA NUÑEZ MARIN Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00457-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
abogadocarloshernangirardo@hotmail.com;

Atendiendo que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el presente proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda a las partes su deber de gestionar la comparecer de los testigos decretados a su favor, con los cuales se deberá coordinar con debida antelación el medio electrónico con que cuentan para conectarse a la audiencia.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447e8e9ab1f92a1a2fc4e9208c8b56a8232b7222caf6314ea1b230f7cce46d2f
Documento generado en 25/08/2021 11:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 382

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA CUERO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00206-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

deval.notificacion@policia.gov.co;
yurijaramillo01@hotmail.com;

Atendiendo que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el presente proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **NUEVE (09) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Asimismo, atendiendo la solicitud de aclaración, adición y corrección del dictamen No. 29507491-2754 del 09 de mayo de 2019, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se ordena citar a la médico ponente doctora Alba Liliana Silva de Roa, a efectos de que rinda declaración sobre la referida prueba.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda a las partes su deber de gestionar la comparecer de los testigos decretados a su favor, con los cuales se deberá coordinar con debida antelación el medio electrónico con que cuentan para conectarse a la audiencia.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: YAP

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez

Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec306f925c77fb1bda554af98a1f5b91f34c63d3968743227b8c4e9307106066

Documento generado en 25/08/2021 11:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 377

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ALEJANDRO RIVERA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00252-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

deval.notificacion@policia.gov.co;
rolando.abogados@hotmail.com;

Atendiendo que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el presente proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **SIETE (7) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

Asimismo, dada la solicitud de desistimiento de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez por parte del apoderado de la parte actora (Documento 09 exp. Digital), de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C. G. del Proceso, se acepta el desistimiento de la misma ya que no ha sido practicada.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

654b875920dd1cc22acefbd8a8b5cacbc48ffaa6275443fe081e3bc9dc07fcd5

Documento generado en 25/08/2021 11:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 347

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES GONZALEZ TORRES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
VINCULADO: LUIS CARLOS BOLIVAR
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00359-00
BUZON ELECTRONICO:

carlosdavidalonsom@gmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte vinculada en audiencia inicial, para contestar la demanda, se fija el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8737a727e73e478099b20ffd20eb22f40f3f3b143ecfaf33b7aa621335bda7

Documento generado en 25/08/2021 11:29:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CANGA MINA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00002-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

maurocas77@yahoo.es; demandas.roccidente@inpec.gov.co;
demandas1.roccidente@inpec.gov.co;
notificaciones@inpec.gov.co;

Atendiendo que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el presente proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **NUEVE (09) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

Asimismo, dada la solicitud de desistimiento de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por parte del apoderado de la parte demandante (Página 154 doc. 01 exp. Digital), de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C. G. del Proceso, se acepta el desistimiento de la misma ya que no ha sido practicada.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda a las partes su deber de gestionar la comparecer de los testigos decretados a su favor, con los cuales se deberá coordinar con debida antelación el medio electrónico con que cuentan para conectarse a la audiencia.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3 - Teléfono 8962468

Código de verificación:

66077ab56dde0f66bda3a5abd5f2fc60d31288a0d94770326ca9971f4200cdd7

Documento generado en 25/08/2021 11:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE JUAN LORENZO RIVAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF -FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO 76001-33-33-014-2017-00048-00
RADICACIÓN:
BUZÓN ELECTRÓNICO:

orientacionesjuridicas@hotmail.com; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; hogardelninofundacion@gmail.com; jesus.herrera@icbf.gov.co; andres220277@hotmail.com; patri_loaiza@yahoo.com; mecaicedo@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensa juridica.gov.co;

Atendiendo que la prueba documental decretada de oficio en audiencia de pruebas del 15 de diciembre de 2020 y requerida mediante oficio 049 del 26 de marzo del presente año fue allegada¹, se fija como fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Copia del expediente penal 765206000182201600114

Código de verificación:

aed78cb38280ce6b1f15ce2f57fe29eceb6d73417fa5ef7e48afe003e7c3404b

Documento generado en 25/08/2021 11:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 359

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:
BUZÓN ELECTRÓNICO:

REPARACIÓN DIRECTA
RUBEN DARIO RIOS GALLEGO Y OTROS
NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
76001-33-33-014-2017-00057-00

Marino.gutierrez@gutierrezvalencia.com;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
mecaicedo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridca.gov.co;

Atendiendo que la prueba documental decretada en audiencia inicial del 16 de mayo de 2019 y requerida mediante oficios 576 y 577 del 28 del mismo mes y año fue allegada, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **(21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349d3a7312d955426b9ec690e94275e56c82b5e149c8be189cf65dc4bb23d57a

Documento generado en 25/08/2021 11:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 356

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHONNY ALEXIS CISNEROS TEJADA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00075-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

Enymunoz@hotmail.com; notificaciones@inpec.gov.co;
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
mecaicedo@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensa.juridica.gov.co;

Atendiendo que el informe pericial decretado en audiencia inicial del 15 de mayo de 2019 y requerido en audiencia de pruebas del 16 de octubre de la misma anualidad fue allegado¹, se fija como fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veinte (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Por secretaría envíese la comunicación respectiva a la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón profesional especializado de Medicina Legal y ciencias forenses – Cali, a efectos de que rinda el dictamen en la fecha y hora antes señalada y garantice la contradicción de las partes.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

¹ Informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-01130-C-2020 del 28 de enero de 2020 páginas 229 a 231 del archivo 01 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3c22c785f3b194d56719cc3757f16c130f2ecb03113d65c4ed96b7f58c7a9a

Documento generado en 25/08/2021 11:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIR JACOBO COBO CAVIEDES Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00124-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

Consuelitobn@yahoo.es; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
fadiar06@hotmail.com, mecaicedo@procuraduria.gov.co;

Atendiendo que la prueba documental decretada en audiencia inicial del 26 de febrero de 2019 y requerida en audiencia de pruebas del 11 de junio del mismo año fue allegada, se fija como fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante en el archivo 07 del expediente digital, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada *-Distrito Especial de Santiago de Cali-* a la abogada Fabiola Díaz Ariza identificada con Tarjeta Profesional No. 129.116 del Consejo Superior de la Judicatura, y en este sentido, se tiene por revocado el poder que en otrora fue conferido al abogado Carlos Alberto Soto Luna con Tarjeta Profesional No. 311.375 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Código de verificación:

e570c94bfceb65b5931a912150bc316fdafe8d705fad0c7e6b071212662a5355

Documento generado en 25/08/2021 11:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 350

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JESUS NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00165-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

Marthaortiz255@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
juridico@concejodecali.gov.co; jescobar4@hotmail.com;
njudiciales@mapfre.com.co; notificaciones@gha.com.co;

Atendiendo la constancia secretarial que obra a página 368 del documento 01 del expediente digital se procede a reprogramar la **AUDIENCIA INICIAL** y se fija para su celebración el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198d84e143812d4b3423a188a267c7732b22976ec5ed5745caddcbaf593a7d0e

Documento generado en 25/08/2021 11:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 358

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA GARCÍA DE DÁVILA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00195-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: cristinapgomez@hotmail.com;
njudiciales@valledelcauca.gov.co;
mecaicedo@procuraduria.gov.co;

Atendiendo que la prueba documental decretada en audiencia inicial del 27 de febrero de 2019 y requerida mediante oficio 220 del 28 del mismo mes y año fue allegada por la apoderada de la parte demandante, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **(21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

A página 179 del archivo 01 del expediente digital, la abogada Angela María Celis aportó constancia de comunicación enviada a la Dirección Jurídica del Departamento del Valle del Cauca informando la renuncia al poder; con el objeto de que la misma sea aceptada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, la misma es procedente y el Despacho la aceptará.

Por otra parte, y en razón al memorial poder a páginas 180 a 181 del archivo 01 del expediente digital, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada Carolina Zapata Beltrán identificada con Tarjeta Profesional No. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014

**Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63025f899e0a66b5e6e406b49885490626b5c06e7be0917de9c9d64470e16a8

Documento generado en 25/08/2021 11:27:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 346

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO DELGADO ORREGO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00239-00
BUZON ELECTRONICO:

gabrielgallogonzalez@gmail.com;
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Francia.gonzalez@fiscalia.gov.co; deval.notificacion@policia.gov.co;

Atendiendo la prueba documental decretada en audiencia inicial del 4 de noviembre de 2020 y requerida en audiencia de pruebas del pasado 18 de febrero del presente año fue allegada, se **PROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, en el presente asunto para que tenga lugar el día **CUATRO (04) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26– 26 DE AGOSTO DE 2021

Proyecto: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Oral 014
 Juzgado Administrativo
 Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccae2cebfb1735e7103d006af257c87964505d9a6401fd820e826f919658436**

Documento generado en 25/08/2021 11:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 353

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ABEL VIAFARA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00275-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

notificación.procesal@gmail.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
notificaciones@gha.com.co; njudiciales@mapfre.com.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada y a la llamada en garantía para contestar la demanda, se fija el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali a la abogada Liliana Velasco Campo, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 281.619 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a página 5 del documento 02 del expediente digital, en tal sentido se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Rodolfo Peláez Vásquez, visible a página 139 del documento 01 del expediente digital.

De igual forma se reconoce como apoderado de la entidad llamada en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado profesionalmente con la tarjeta No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, conforme lo establecido en el certificado de cámara y comercio de la entidad (pág. 34 doc. 04 exp. Digital)

De otra parte, se tiene a página 164 del archivo 01 del expediente digital, renuncia de poder del abogado Wilfran Yair Ruíz Benítez identificado con T.P. No. 177.551 del C.S. de la J., sin embargo, dentro del plenario no obra poder otorgado al mencionado profesional del derecho, así las cosas, se abstendrá el Despacho de darle trámite a la renuncia presentada.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56d45be7f08e0391a86b10339de3b961b143222315726aaa08859c4e2d7b506

Documento generado en 25/08/2021 11:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 360

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00276-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

rojas_castroabogados@yahoo.es; jaiorous@yahoo.es;
judiciales@casur.gov.co; mecaicedo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

Atendiendo que la prueba documental decretada en audiencia inicial del 28 de febrero de 2019 fue allegada, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **(21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83883a2dad35fbc1c2f292ab6ec2e2cd4dbffc351467d128e9cac9c841d0c98e

Documento generado en 25/08/2021 11:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: VICENTE RIVEROS VIDALES RUIZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00306-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

juridicagonzalo@hotmail.com; judiciales@casur.gov.co;
diana.piedrahita128@casur.gov.co;

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Magistrada Ponente Doctora PATRICIA FEUILLET PALOMARES, que obra de página 98 a 106 del expediente, por medio del cual se dirimió el conflicto de competencia y en tal sentido se le asignó a este Despacho la competencia para seguir conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** el día **OCHO (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **6094fddb712811f324ac7db0d75ba7e7860d535b995462a9181a449e077cf3fe**
Documento generado en 25/08/2021 11:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00329-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

contacto@legalgroup.info;
desajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Atendiendo que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el presente proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **OCHO (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a191fa13ee39e5305b8aa4485ffb388435089cf5aba2c5ae7248cd3b6af2f013

Documento generado en 25/08/2021 11:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 361

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: FONDO DE DROGA PARA EL CANCER
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00012-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

hclegal@gmail.com; fernando.sepulvelas@gmail.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co; mecaicedo@procuraduria.gov.co

Atendiendo que la prueba documental decretada en audiencia inicial del 5 de marzo de 2020 fue allegada, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **(21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044db0ffe16eda8650df0ee88683acbe0eb1a2621a358f60f706c73e45ecbe62

Documento generado en 25/08/2021 11:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA MARTINEZ ESCORCIA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00059-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

demandas.roccidente@inpec.gov.co;
demandas1.roccidente@inpec.gov.co;
notificaciones@inpec.gov.co; hast.abogado@gmail.com;
jkymariale@gmail.com;

Atendiendo que ya fue aportada la documentación solicitada a la entidad demandada¹, se fija fecha para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

Asimismo, como quiera que en el expediente no se observa apoderado que represente los intereses de la parte demandante, se le requiere a la parte actora para que constituya apoderado que represente sus intereses en este medio de control.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital y el link de la audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda a las partes su deber de gestionar la comparecer de los testigos decretados a su favor, con los cuales se deberá coordinar con debida antelación el medio electrónico con que cuentan para conectarse a la audiencia.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014

¹ Página 4 doc. 04 del exp .digital

**Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57bf311989a2d51235dfa4061b5dc3f7f9ca373e397ce3b356fde7e945021db

Documento generado en 25/08/2021 11:28:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 364

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:
BUZÓN ELECTRÓNICO:

REPARACIÓN DIRECTA
YENNY FERNANDA OSMA VELASCO Y OTROS
DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS.
76001-33-33-013-2018-00065-00

pilarposso@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
tranzapata@hotmail.com; transporteslaestrella@gmail.com;
andresfelipeherrera@hotmail.com; jml@asesoriaslamar.com;
abogadodetransporte@hotmail.com;
njudiciales@mapfre.com.co; mundial@segurosmondial.com.co;
juridico@segurosdelestado.com; gherrera@gha.com.co;
jacosta@gha.com.co; jromeroe@live.com;
firmadeabogadosjr@gmail.com;

Atendiendo que el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional suscrito por la Junta Regional de Calificación de la Invalidez del Valle del Cauca fue allegado, se fija como fecha para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Por secretaría envíese la comunicación respectiva al Dr. Danilo Pardo Palencia medico ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a efectos de que rinda el dictamen en la fecha y hora antes señalada y garantice la contradicción de las partes.

Así mismo, se ordena la citación de la parte ausente a la diligencia de interrogatorio parte ordenada en el presente asunto que no se cumplió con ocasión a la incapacidad medica establecida.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ MR.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

**Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a0a87b5f8587a91aa0446b0f22c5c5e712517a2e98b822e5dbfb8e28c71d95

Documento generado en 25/08/2021 11:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 351

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: PATRICIA PEREZ RESTREPO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00087-00
BUZON ELECTRONICO:

Carlos.moreno8@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co:

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, al abogado Juan Carlos Hurtado Hoyos, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 87.479 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a página 141 del documento 01 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4197bb74c39624d90102e673b09fb64adfe885c0a581edebd34d910d27469d32

Documento generado en 25/08/2021 11:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 366

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: LUCERO OSPINA CHICUE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00120-00
BUZÓN ELECTRONICO:

eduardojansasoy@hotmail.com;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co;
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; francia.gonzalez.@fiscalia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda y emitida la respectiva decisión en cuanto a las excepciones previas propuestas, se fija el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1239b51537881d41ca18219587d03a6f3b721d4046bd475592dd5e0eb0ddd240

Documento generado en 25/08/2021 11:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 362

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA ORTIZ VIAFARA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN 76001-33-33-014-2018-00165-00
RADICACIÓN:
BUZÓN ELECTRÓNICO:

asleyesnotificaciones@gmail.com; fomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notificacionjudicial@jamundi.gov.co;
mecaicedo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

Atendiendo la nota secretarial que antecede y con el objeto de continuar con el trámite del presente medio de control, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **(22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72ea52b618bf014e3628d6ec6f784ea81edf977f866fcab3bb265da26d4d609

Documento generado en 25/08/2021 11:28:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 368

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTES: ISAURA BEDOYA FERIA
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00192-00
BUZÓN ELECTRONICO:

abogadaliliatt@hotmail.com; notificaciones@emcali.com.co;
ofmoncada@emcali.com.co; fabianmoncada223@yahoo.com.co;

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, se cita a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se fija el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado general de la entidad ejecutada, EMCALI E.I.C.E., al doctor Carlos Olmedo Arias Rey (pag. 10 a 25 doc. 3 expediente digital), y en este mismo sentido, se reconoce personería al abogado Oscar Fabian Moncada Giraldo, identificado con T.P. No. 101.901 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder que obra a pagina 3 documento 3 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f569aa451036287e6f465e58cd497de874b99e7d3dc9af658b2de6f5ae9e3a82

Documento generado en 25/08/2021 11:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 363

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: OLIVIA OSPINA LOSADA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00205-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

ajucomcali@gmail.com; rsmilena@hotmail.com;
ajucomreliquidaciones@gmail.com;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
mecaicedo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

En atención a que se han recaudado las pruebas dentro del proceso de la referencia, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **(22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

A páginas 196 a 199 del archivo 01 del expediente digital el abogado Víctor Hugo Becerra Hermida aportó constancia de comunicación enviada a la UGPP informando la renuncia al poder; con el objeto de que la misma sea aceptada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho la aceptará.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el memorial visto a página 200 del archivo 01 y lo aportado en el archivo 03 del expediente digital, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada -UGPP – al abogado William Mauricio Piedrahita López identificado con Tarjeta Profesional No. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026 – 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ffa31ec6396c052a58a06ec077610d2d7b70cdb652b4bb9d63e592852bb6154

Documento generado en 25/08/2021 11:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 352

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00206-00
BUZON ELECTRONICO:

haroldantonioerazodiaz@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co;
juliguerreroalvache@outlook.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira al abogado Julián Esteban Guerrero Calvache, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 313.332 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a página 167 del documento 01 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac12245c056615d8c785bdb0b938b375fb49af3d540cc38ea3ecf23359e3b6f

Documento generado en 25/08/2021 11:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES: JORGE MALDONADO VILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA – FUERZA AÉREA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00215-00
BUZÓN ELECTRONICO:

diamara_88@hotmail.com; margenlegal@margenlegal.com;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;
claudiacaballero86@hotmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Atendiendo la revocatoria presentada por el demandante frente al poder otorgado al doctor Luis Carlos Reyes Vergara (pag. 95 documento 1 expediente digital), se admite la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, se reconoce como apoderada de la citada parte, a la abogada Diana Marcela Vasco Chávez, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 231.656 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a pagina 95 a 96 documento 1 del expediente digital.

Al igual se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, a la abogada Claudia Lorena Caballero Soto, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 193.503 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a pagina 90 a 96 documento 02, y pagina 506 a 512 documento 04 expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Oral 014

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f5d7dff88a45884b10a3d07dac87e52dd4f110aebb12fb7061290e9ac85fb8

Documento generado en 25/08/2021 11:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 371

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES: EDUARDO ESCOBAR SALINAS Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00219-00
BUZÓN ELECTRONICO: o.s.abogados@hotmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al abogado Junior Alexander Filoteo Cortes, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 173.073 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a pagina 145 a 159 documento 02 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43281d4f637de6f5a613b4f3753685aa9078a1587b702acd3be565f723ccab2

Documento generado en 25/08/2021 11:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTES: CARMEN NELLY RAMIREZ DE SANDOVAL
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00243-00
BUZÓN ELECTRONICO:

abogadaliliatt@hotmail.com;
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co;

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, se cita a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se fija el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad ejecutada, UNIVERSIDAD DEL VALLE, al abogado Camilo Hiroshi Emura Álvarez, identificado con T.P. No. 121.708 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder que obra a pagina 100 documento 2 del expediente digital

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1640cadd3b43cd541b38766c5ecfe16e2c048d9ff315bc4423339176d73120a7

Documento generado en 25/08/2021 11:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 372

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES: LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00012-00
BUZÓN ELECTRONICO: lace-8320@hotmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al abogado Álvaro Manzano Núñez, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 334.088 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a pagina 8 a 21 documento 03 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380301a2a20c74c485c1b3a0d7cc35274806f4b26c877e3d8c517e72ee731e00

Documento generado en 25/08/2021 11:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 373

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JEFFERSON RODRÍGUEZ MANCILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00034-00
BUZÓN ELECTRONICO:

grupojuridicodeoccidente.dm@outlook.com;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, , se fija el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al abogado Marco Esteban Benavides Estrada, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 149.110 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a pagina 72 a 82 documento 02 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

**Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438ded6edf5ddef7091748b6fc242697b296e9ffd49596bb45ede9a1fe9b78b8

Documento generado en 25/08/2021 11:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 354

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MILTON FERNANDO SAENZ HENAO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00105-00
BUZON ELECTRONICO:

abogadosycontadorespublicos@outlook.es;
deval.notificacion@policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, y resueltas las excepciones previas, se fija el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cdf1c925111fc09fadd38d3a6ae326c3122cdb5cc101edba5952ab80d2bbe

Documento generado en 25/08/2021 11:27:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 365

FECHA: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTES: PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00206-00
BUZÓN ELECTRONICO:

santiagomez@francomurqueitio.com;
davidmartinez@francomurqueitio.com;
pabloandresmeza@francomurqueitio.com;
njudiciales@valledelcauca.gov.co;
nconciliaciones@valledelcauca.gov.co; angelmariacelis@gmail.com;
angelamariacelis@gmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda, se fija el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada Angela María Celis Llanos, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 204.488 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a pagina 12 documento 02 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26 – 26 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Oral 014

Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68

**Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f57c03ed7a0a3bc09db3c1548107e8c7092a3f9b64396bdb32c5d98971b8cb

Documento generado en 25/08/2021 11:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**